

CONTRATO N° CN-JUR-030/21

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ROMERO CUAUTENCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una sociedad cooperativa cuyo objeto sea producir y envasar en común, aguas gaseosas y no gaseosas, en estado natural o con diferentes sabores y presentaciones, para su distribución y comercialización en el mercado nacional y extranjero, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PROVEEDOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Cooperativa de Producción legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, según consta en la Escritura Pública No. de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Ruiz Isunza, Notario Público No. 131 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número con fecha 2 de mayo de 1996. Con Registro Federal de Contribuyentes SCT-841117-9Q4.
- II.2 Que el C. Ricardo Romero Cuautenco, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura

CONTRATO N° CN-JUR-030/21

Pública número [] de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público N° 59 del Estado de México. El C. Ricardo Romero Cuautenco, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúnen las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que su representado tiene como objeto social entre otros producir y envasar en común aguas gaseosas y no gaseosas, en sus diferentes sabores y presentaciones, para su distribución y comercialización en el mercado nacional y extranjero. Así mismo manifiesta tener los derechos para la explotación comercial de las marcas BOING®, PASCUAL®, LULÚ® y NÉCTASIS®.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que disponen de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuentan con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2020 número RNP: 201507201099734.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Clavijero número 60, colonia Tránsito, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06820, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL PRD" agua purificada de garrafón y botellas de 350 ml correspondiente al mes de febrero de 2021.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato será por el importe neto de \$9,156.00 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios suministrados en una sola exhibición a más tardar el 26 de febrero de 2021. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° al 26 de febrero de 2021.

CONTRATO N° CN-JUR-030/21

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el producto, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, especialmente en el plazo de entrega establecido, pagará a "EL PRD" el 30% sobre el total del costo del servicio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la requisición.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

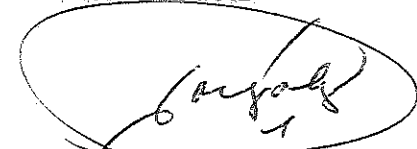
DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

CONTRATO N° CN-JUR-030/21

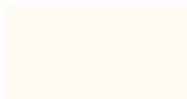
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"



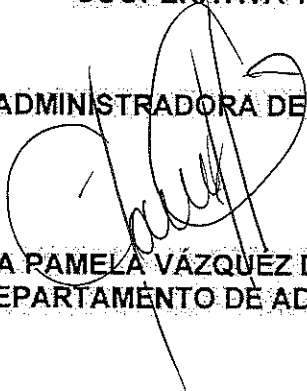
SALVADOR GONZÁLEZ
GARCÍA REPRESENTANTE
LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



RICARDO ROMERO CUAUTENCO
APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD
COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL,
S.C.L.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN